

PROGRAMA INSTITUCIONAL DE DESARROLLO DEL INSTITUTO HIDALGUENSE PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO

2023 - 2028

Tabla de contenido

Mensaje del Director General.....	2
Introducción.....	4
Marco jurídico.....	6
Legislación Federal.....	6
Legislación Estatal.....	12
Mecanismos de participación ciudadana.....	18
Misión.....	20
Visión.....	20
Diagnóstico.....	20
Alineación.....	29
Objetivos y Acciones Institucionales.....	30
Mecanismos de seguimiento y evaluación.....	31
Estructura programática y presupuestal.....	32
Vinculación interinstitucional.....	33
Referencias bibliográficas.....	34

Mensaje del Director General

El reto para una transformación eficaz del aparato administrativo es una tarea de alcance histórico que involucra al país entero. Esta transformación implica reorientar las políticas públicas, las prioridades gubernamentales y los presupuestos adecuados para mejorar los niveles de bienestar y seguridad de la población. También debe establecer la justicia social mediante instrumentos jurídicos adecuados, justificables y modernos que respeten los derechos humanos. Estos esfuerzos deben beneficiar a todas las clases sociales, especialmente a las más desprotegidas.

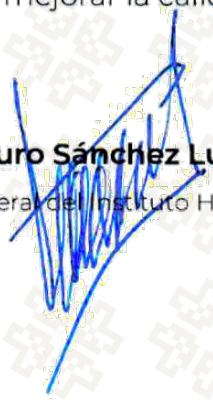
La obtención de recursos ilícitos es uno de los principales problemas que enfrenta México y se extiende a los Estados y Municipios, impactando directamente a toda la sociedad. El costo de la corrupción representa alrededor del 9% del PIB (Pérez Ramírez, 2016), dato contrastante contra la inversión del 0.63% del PIB en Seguridad y Justicia de acuerdo con el informe del Gasto del Gobierno en la contención de la violencia en México. En Hidalgo, más del 70% de la población manifiesta su preocupación por este problema tan grave que nos aqueja.

El Instituto Hidalguense para Devolver al Pueblo lo Robado ha sido creado para fortalecer las acciones que impactan a ese sector de la población que tiene rezago educativo, sin acceso a los servicios de salud, agua potable y vivienda, que han sido desestimados por los modelos neoliberales ya que generaron una desigualdad en las oportunidades de crecimiento social y económico.

La operación de este organismo representa un paso importante para combatir la corrupción en el Estado. Su integración obedece a la “Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados, Decomisados y Extinción de Dominio del Estado de Hidalgo” y encabeza la ejecución de la línea de acción 1.5.2 del Plan Estatal de Desarrollo, su accionamiento permitirá destinar los recursos derivados de la reconversión de activos ilícitos a beneficios públicos articulados en proyectos que atiendan las necesidades prioritarias del pueblo hidalguense.

Esta estrategia, fundamentada y alineada en los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, así como en la visión Presidencial y Gubernamental, reafirma el compromiso de establecer directrices para aportar recursos al gasto público, sustentadas en los principios éticos de Legalidad, Objetividad, Profesionalismo, Imparcialidad, Rendición de Cuentas, Eficacia, Eficiencia, Economía, Transparencia, Colaboración, Cooperación, Interés Público y Respeto a los Derechos Humanos, encaminando sus acciones a transformar recursos obtenidos ilícitamente mediante procedimientos de extinción de dominio, decomisos, enajenación, etc., no solo como una forma de resarcir a la sociedad del daño colateral recibido por causa de hechos ilícitos, sino como un acto de inclusión social fomentando el principio de certeza jurídica y el sentido de pertenencia.

El trabajo del Instituto Hidalguense para Devolver al Pueblo lo Robado contribuirá a la lucha contra la corrupción y la impunidad, pero sobre todo para generar efectos positivos en el Estado de Hidalgo, como reducir la pobreza, fomentar la igualdad y mejorar la calidad de vida de las clases sociales vulnerables.

**Carlos Arturo Sánchez Lugo**

Director General del Instituto Hidalguense para Devolver al Pueblo lo Robado

Introducción

El presente documento se erige como un compendio organizado y sistemático que aborda diversos aspectos cruciales del organismo y ofrece una hoja de ruta que invita a explorar las complejidades y desafíos que se enfrentan a nivel internacional, nacional, estatal y regional. Asimismo, se proporcionan las estrategias y acciones concebidas para avanzar hacia sus metas. Su estructura está diseñada para facilitar la asimilación de información clave y promueve un análisis robusto, proporcionando una visión completa y detallada de la institución y sus operaciones.

Ante los actuales retos de inseguridad y violencia que se viven en el país, es necesario ampliar las estrategias del Estado para aumentar la seguridad y el bienestar de la ciudadanía. Dado que el crimen organizado y los actos de corrupción operan por un interés económico, es necesario fortalecer su combate desde un aspecto financiero.

En tal tenor, es de resaltarse la publicación de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 16 de mayo de 2019, de la que se desprende la finalidad de fortalecer las acciones del Estado para agilizar la recuperación de activos de la delincuencia organizada y disminuir sus finanzas, así como reducir el lavado de dinero, la defraudación fiscal y la corrupción.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 22, tercer párrafo, dispone la procedencia de la acción de extinción de dominio, la cual debe ser ejercida por el Ministerio Público a través de un procedimiento jurisdiccional de naturaleza civil y autónomo del penal.

En el Estado de Hidalgo se promulgó la Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados o Abandonados para el Estado de Hidalgo, mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 10 de noviembre de 2014. Dicha ley también deriva de las disposiciones del artículo 22 Constitucional, no obstante, se revisó y actualizó conforme a las nuevas necesidades de la realidad a que atiende.

En tal sentido, es mediante la Ley Nacional de Extinción de Dominio que se establecen los mecanismos para que las autoridades administren los bienes sujetos al proceso de extinción de dominio, incluidos sus productos, rendimientos, frutos y accesorios, para que la autoridad lleve a cabo su disposición, uso, usufructo, enajenación y monetización, atendiendo al interés público, y defina con criterios de oportunidad el destino y, en su caso, la destrucción de estos.

En ese mismo orden de ideas se expide, el 21 de diciembre de 2022, una nueva legislación en la materia, la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados, Decomisados y Extinción de Dominio del Estado de Hidalgo, que permite realizar la administración y el destino de los bienes y activos relacionados con hechos ilícitos, de manera eficiente y de conformidad con las adecuaciones hechas en la Ley Nacional de Extinción de Dominio, sin incidir en el



procedimiento propio de la figura de extinción de dominio, sino únicamente en la disposición de los bienes objeto de aquella.

Para tal efecto, se establece la creación del ente encargado de gestionar estos procedimientos: el Instituto Hidalguense para Devolver al Pueblo lo Robado, como un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, disponiendo lo relativo a su estructura, funcionamiento y atribuciones.

La administración eficiente de los activos transferidos y la gestión óptima de su proceso de enajenación, son los ejes que dirigen las acciones del organismo. En primer lugar, se promueve la gestión responsable de los recursos y se minimiza el riesgo de malversación y posibles actos de corrupción. En segundo término, al asegurar que los activos se vendan o se asignen de manera eficiente y competitiva, se evitan posibles prácticas corruptas o sesgadas. Los recursos obtenidos de esta manera pueden reinvertirse en programas y proyectos que promuevan el desarrollo sostenible y la justicia, en alineación con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16 y su meta 16.4, la cual busca, específicamente, reducir significativamente para 2030 la corrupción y el soborno en todas sus formas.

Marco jurídico

Legislación Federal

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 1º.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Artículo 22.- Tercer Párrafo. La acción de extinción de dominio se ejercitará por el Ministerio Público a través de un procedimiento jurisdiccional de naturaleza civil y autónomo del penal. Las autoridades competentes de los distintos órdenes de gobierno le prestarán auxilio en el cumplimiento de esta función. La ley establecerá los mecanismos para que las autoridades administren los bienes sujetos al proceso de extinción de dominio, incluidos sus productos, rendimientos, frutos y accesorios, para que la autoridad lleve a cabo su disposición, uso, usufructo, enajenación y monetización, atendiendo al interés público, y defina con criterios de oportunidad el destino y, en su caso, la destrucción de los mismos.

Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:

Fracción XXX. - Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, así como sobre extinción de dominio en los términos del artículo 22 de esta Constitución, y

Artículo 76.- Son facultades exclusivas del Senado:

Fracción I, Segundo Párrafo. - Además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos.

Convenio de las Naciones Unidas Contra la Corrupción.

Artículo 1.- La finalidad de la presente Convención es:

- a) Promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción;
- b) Promover, facilitar y apoyar la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y la lucha contra la corrupción, incluida la recuperación de activos;
- c) Promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.



Artículo 5.- Políticas y prácticas de prevención de la corrupción

1. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas.

2. Cada Estado Parte procurará establecer y fomentar prácticas eficaces encaminadas a prevenir la corrupción.

Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos.

Artículo 8.- Penalización de la corrupción. 1. Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente:

a) La promesa, el ofrecimiento o la concesión a un funcionario público, directa o indirectamente, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona o entidad, con el fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar en el cumplimiento de sus funciones oficiales;

b) La solicitud o aceptación por un funcionario público, directa o indirectamente, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona o entidad, con el fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar en el cumplimiento de sus funciones oficiales.

Artículo 12.- Decomiso e incautación.

1. Los Estados Parte adoptarán, en la medida en que lo permita su ordenamiento jurídico interno, las medidas que sean necesarias para autorizar el decomiso:

a) Del producto de los delitos comprendidos en la presente Convención o de bienes cuyo valor corresponda al de dicho producto;

b) De los bienes, equipo u otros instrumentos utilizados o destinados a ser utilizados en la comisión de los delitos comprendidos en la presente Convención.

2. Los Estados Parte adoptarán las medidas que sean necesarias para permitir la identificación, la localización, el embargo preventivo o la incautación de cualquier bien a que se refiera el párrafo 1 del presente artículo con miras a su eventual decomiso.

3. Cuando el producto del delito se haya transformado o convertido parcial o totalmente en otros bienes, esos bienes podrán ser objeto de las medidas aplicables a dicho producto a tenor del presente artículo.

4. Cuando el producto del delito se haya mezclado con bienes adquiridos de fuentes lícitas, esos bienes podrán, sin menoscabo de cualquier otra facultad de embargo preventivo o incautación, ser objeto de decomiso hasta el valor estimado del producto entremezclado.

5. Los ingresos u otros beneficios derivados del producto del delito, de bienes en los que se haya transformado o convertido el producto del delito o de bienes con los que se haya entremezclado el producto del delito también podrán ser objeto



de las medidas previstas en el presente artículo, de la misma manera y en el mismo grado que el producto del delito.

6. Para los fines del presente artículo y del artículo 13 de la presente Convención, cada Estado Parte facultará a sus tribunales u otras autoridades competentes para ordenar la presentación o la incautación de documentos bancarios, financieros o comerciales. Los Estados Parte no podrán negarse a aplicar las disposiciones del presente párrafo amparándose en el secreto bancario.

7. Los Estados Parte podrán considerar la posibilidad de exigir a un delincuente que demuestre el origen lícito del presunto producto del delito o de 14 otros bienes expuestos a decomiso, en la medida en que ello sea conforme con los principios de su derecho interno y con la índole del proceso judicial u otras actuaciones conexas.

Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas 1988.

Artículo 5.- Decomiso

1. Cada una de las Partes adoptará las medidas que sean necesarias para autorizar el decomiso:

- a) Del producto derivado de delitos tipificados de conformidad con el párrafo 1 del artículo 3, o de bienes cuyo valor equivalga al de ese producto;
- b) De estupefacientes y sustancias sicotrópicas, los materiales y equipos u otros instrumentos utilizados o destinados a ser utilizados en cualquier forma para cometer los delitos tipificados de conformidad con el párrafo 1 del artículo 3.

2. Cada una de las Partes adoptará también las medidas que sean necesarias para permitir a sus autoridades competentes la identificación, la detección y el embargo preventivo o la incautación del producto, los bienes, los instrumentos o cualesquiera otros elementos a que se refiere el párrafo 1 del presente artículo, con miras a su eventual decomiso.

3. A fin de dar aplicación a las medidas mencionadas en el presente artículo, cada una de las Partes facultará a sus tribunales u otras autoridades competentes a ordenar la presentación o la incautación de documentos bancarios, financieros o comerciales. Las Partes no podrán negarse a aplicar las disposiciones del presente párrafo amparándose en el secreto bancario.

4. a) Al recibirse una solicitud formulada con arreglo al presente artículo por otra parte que sea competente respecto de un delito tipificado de conformidad con el párrafo 1 del artículo 3, la parte en cuyo territorio se encuentren el producto, los bienes, los instrumentos o cualesquiera otros de los elementos a que se refiere el párrafo 1 del presente artículo:

- I) Presentará la solicitud a sus autoridades competentes con el fin de obtener un mandamiento de decomiso al que, en caso de concederse, dará cumplimiento; o
- II) Presentará ante sus autoridades competentes, a fin de que se le dé cumplimiento en la medida solicitada, el mandamiento de decomiso expedido por la parte requirente de conformidad con el párrafo I del presente artículo, en lo



que se refiera al producto, los bienes, los instrumentos o cualesquiera otros elementos a que se refiere el párrafo 1 que se encuentren en el territorio de la parte requerida.

b) Al recibirse una solicitud formulada con arreglo al presente artículo por otra parte que sea competente por respecto de un delito tipificado de conformidad con el párrafo 1 del artículo 3, la Parte requerida adoptará medidas para la identificación, la detección y el embargo preventivo o la incautación del producto, los bienes, los instrumentos o cualesquiera otros elementos a que se refiere el párrafo 1 del presente artículo, con miras al eventual decomiso que se ordene, ya sea por la Parte requirente o, cuando se haya formulado una solicitud con arreglo al inciso a) del presente párrafo, por la Parte requerida. c) Las decisiones o medidas previstas en los incisos a) y b) del presente párrafo serán adoptadas por la Parte requerida de conformidad con su derecho interno y con sujeción a sus disposiciones, y de conformidad con sus reglas de procedimiento o los tratados, acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales que haya concertado con la parte requirente.

Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Artículo 1.- La presente Ley Nacional es reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extinción de dominio, acorde con la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas y demás instrumentos internacionales que regulan el decomiso, en su vertiente civil que es la materia de esta Ley, vinculatorios para el Estado Mexicano. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto regular:

Artículo 7.- La acción de extinción de dominio procederá sobre aquellos Bienes de carácter patrimonial cuya Legítima Procedencia no pueda acreditarse, en particular, Bienes que sean instrumento, objeto o producto de los hechos ilícitos, sin perjuicio del lugar de su realización, tales como de la Transferencia, Administración y Destino de Bienes.

Artículo 223.- Los Bienes a que se refiere esta Ley serán transferidos a la Autoridad Administradora de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable. Tratándose de Bienes tales como armas de fuego, municiones y explosivos, así como los narcóticos, flora y fauna protegidos, materiales peligrosos y demás Bienes cuya propiedad o posesión se encuentre prohibida, restringida o especialmente regulada, se procederá en los términos de la legislación federal aplicable.

Artículo 225.- La administración de los Bienes comprende su recepción, registro, custodia, conservación y supervisión. La Autoridad Administradora llevará a cabo su disposición, uso, usufructo, enajenación y Monetización, atendiendo al interés



público, con base en criterios de oportunidad del destino y, en su caso, la destrucción de los mismos, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 227.- La Autoridad Administradora podrá proceder a la venta o Disposición Anticipada de los Bienes sujetos a proceso de extinción de dominio, con excepción de los que las autoridades consideren objeto de prueba que imposibiliten su destino.

Artículo 229.- Los Bienes en proceso de extinción de dominio podrán disponerse de forma anticipada a favor de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de la Fiscalía General de la República, así como de los gobiernos de las Entidades Federativas y municipios, según lo determine el Gabinete Social de la Presidencia de la República o, en el ámbito local, la autoridad que corresponda, para que se destinen al servicio público, los utilicen en programas sociales u otras políticas públicas prioritarias. Lo anterior, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 230.- Los Bienes objeto de la acción de extinción de dominio podrán disponerse o venderse de manera anticipada, a través de: I. Compraventa, permuta y cualesquiera otras formas jurídicas de transmisión de la propiedad, a través de licitación pública, subasta, remate o adjudicación directa, y II. Donación. Los procedimientos de enajenación serán de orden público y tendrán por objeto enajenar de forma económica, eficaz, imparcial y transparente los Bienes que sean transferidos; asegurar las mejores condiciones en la enajenación de los Bienes; obtener el mayor valor de recuperación posible y las mejores condiciones de oportunidad, así como la reducción de los costos de administración y custodia, de conformidad con la Ley Federal de Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, o las disposiciones aplicables en el ámbito local.

LEY DE PLANEACIÓN

Artículo 16.- A las dependencias de la Administración Pública Federal les corresponde:

- I.- Intervenir respecto de las materias que les competan, en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo, observando siempre las variables ambientales, económicas, sociales y culturales que incidan en el desarrollo de sus facultades;
- II.- Coordinar el desempeño de las actividades que en materia de planeación correspondan a las entidades paraestatales que se agrupen en el sector que, conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, determine el Presidente de la República;
- III.- Elaborar los programas sectoriales, considerando las propuestas que, en su caso, presenten las entidades del sector, los órganos constitucionales autónomos, y los gobiernos de las entidades federativas, así como las que deriven de los ejercicios de participación social y de los pueblos y comunidades indígenas interesados;



Artículo 17.- Las entidades paraestatales deberán:

I.- Participar en la elaboración de los programas sectoriales, mediante la presentación de las propuestas que procedan con relación a sus funciones y objeto observando siempre las variables ambientales, económicas, sociales y culturales que incidan en el desarrollo de éstos.

Respecto del programa sectorial en materia de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación, el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías realizará la elaboración y presentación de la propuesta;

II.- Elaborar sus respectivos programas institucionales, en los términos previstos en esta Ley, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales o, en su caso, por las disposiciones que regulen su organización y funcionamiento, atendiendo a las previsiones contenidas en el programa sectorial correspondiente observando en lo conducente las variables ambientales, económicas, sociales y culturales respectivas;

V.- Asegurar la congruencia del programa institucional con el programa sectorial respectivo; y

Artículo 24.- Los programas institucionales se sujetarán a las previsiones contenidas en el Plan y en el programa sectorial correspondiente. Las entidades, al elaborar sus programas institucionales, se ajustarán a lo previsto en esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto, en lo conducente, por la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y, en su caso, por las disposiciones que regulen su organización y funcionamiento.

Artículo 31 párrafo segundo.- Para el caso de los programas institucionales, la revisión y, en su caso, adecuación, se realizará en los términos de esta Ley y sus disposiciones reglamentarias, sin perjuicio de lo que establezca la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como aquellas disposiciones que regulen su organización y funcionamiento.

Artículo 32.- Una vez aprobados el Plan y los programas, serán obligatorios para las dependencias de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias. Conforme a las disposiciones legales que resulten aplicables, la obligatoriedad del Plan y los programas será extensiva a las entidades paraestatales. Para estos efectos, los titulares de las dependencias, en el ejercicio de las atribuciones de coordinadores de sector que les confiere la ley, proveerán lo conducente ante los órganos de gobierno y administración de las propias entidades.

Legislación Estatal

Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Artículo 73.- La Administración Pública del Estado, será centralizada y paraestatal de acuerdo a la Ley Orgánica que expida el Congreso, la que establecerá las dependencias y entidades necesarias para el despacho de los asuntos del Ejecutivo Estatal y los requisitos que deberán cumplir los servidores públicos.

Las dependencias de la Administración Pública Centralizada y las entidades de la Administración Pública paraestatal deberán planear, programar y conducir sus actividades con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación de desarrollo estatal. Deberán contar con un órgano interno de control para vigilar que los recursos públicos sean administrados y ejercidos de acuerdo con las normas establecidas para tal efecto, fomentar la rendición de cuentas en el ejercicio de sus funciones y vigilar el cumplimiento de las acciones producto de las evaluaciones sobre los objetivos planteados en el proceso de planeación. Los titulares de los órganos de control estarán adscritos jerárquica, funcional y presupuestalmente a la dependencia encargada del control interno de profesionalización de sus miembros.

Artículo 86.- La planeación será democrática. Por medio de la participación de los diversos sectores del Estado, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad, para incorporarlas al Plan y a los programas de desarrollo. Habrá un Plan Estatal de Desarrollo, al que se sujetarán obligatoriamente los programas sectoriales, institucionales, operativos, regionales, municipales, y especiales que se elaboren en el Estado.

Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo.

Artículo 49.- El Gabinete Social del Estado de Hidalgo tendrá a su cargo las atribuciones siguientes:

I.- Proponer, definir y supervisar las pautas, criterios, planes, programas, proyectos y acciones institucionales e interinstitucionales, mediante los cuales se determine la pertinencia de la asignación o transferencia de un bien extinto, relacionado o vinculado con los hechos ilícitos a los que se refiere el párrafo cuarto del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los bienes asegurados, abandonados o decomisados en los procedimientos penales, así como los recibidos de acuerdos reparatorios o por el pago de reparación del daño a favor del Estado, aprobados por el Ministerio Público o la autoridad judicial, los derivados de los acuerdos o convenios que restituyan el patrimonio del Estado y los que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal determinen entregar al Instituto Hidalguense para Devolver al Pueblo lo Robado para un fin social.

Artículo 51.- Son organismos descentralizados las Entidades creadas por ley o decreto del Congreso del Estado o por decreto del Poder Ejecutivo del Estado, con

personalidad jurídica y patrimonio propio. La Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado podrá nombrar y remover libremente a los titulares de dichos organismos, con las limitaciones que establezcan las leyes o decretos.

Ley de Planeación y Prospectiva del Estado de Hidalgo

Artículo 11.- Los proyectos de iniciativa de leyes y los reglamentos, decretos y acuerdos que formule el Poder Ejecutivo Estatal, señalarán las relaciones que, en su caso, existan entre el proyecto de que se trate y el Plan Estatal y/o los Programas respectivos.

Artículo 24.- A las entidades paraestatales les corresponde: Participar en la formulación de los Programas Sectoriales, a través de la presentación de las propuestas que procedan en relación a sus funciones y objetivos; Formular su programa institucional, atendiendo a las previsiones contenidas en el Programa Sectorial correspondiente; y, Formular los Programas Presupuestarios o su equivalente de forma anual para la ejecución de los Programas Sectoriales e Institucionales.

Artículo 32.- Los Programas institucionales deberán ser elaborados y presentados por el órgano de gobierno y administración de la Entidad Paraestatal correspondiente, a la aprobación del titular de la Dependencia Coordinadora del Sector, así como a la previa revisión y validación de la Coordinación General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Hidalgo.

Artículo 37.- Para la ejecución del Plan Estatal, el Programa General de Gobierno y los Programas Sectoriales e Institucionales, las Dependencias y Entidades, elaborarán su Estrategia Programática, la cual deberá tomar en cuenta las medidas para coadyuvar al cumplimiento de los objetivos y metas definidos en los referidos instrumentos de planeación, que en esta Ley emita el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Hidalgo.

La estrategia programática regirá durante el año de que se trate, las actividades de la Administración Pública Estatal en su conjunto y servirá de base para la integración de los Anteproyectos de Presupuesto Anual, que las propias dependencias y entidades deberán elaborar conforme a la legislación aplicable.

Artículo 40.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal deberán realizar una planeación del desarrollo que incorpore las directrices generales del Presupuesto Basado en Resultados (PBR) y el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), a la planeación, evaluación y ejecución de los programas que se elaboren con base en los siguientes criterios: Impulsar la estrategia de la Gestión Pública por Resultados; Definir e implantar las bases para el Presupuesto Basado en Resultados (PBR); y Establecer la estructura básica de los Sistemas Estatal de Monitoreo y Evaluación, y el de Evaluación del Desempeño con sus principales componentes, así como el seguimiento al cumplimiento de los indicadores estratégicos contenidos en el Plan Estatal del Desarrollo.



Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo.

Artículo 18.- Son Organismos Descentralizados las Entidades Paraestatales con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura y organización que adopten, creadas por Ley o Decreto del Congreso del Estado o por Decreto del Poder Ejecutivo Estatal, y cuyo objeto sea cualquiera de los siguientes: La prestación de un servicio público o social; La obtención o aplicación de recursos para fines de salud, asistencia o seguridad social, educación e investigación; La realización de actividades de desarrollo social o regional; y La competitividad y promoción permanente del Estado.

Artículo 19.- Las Leyes o Decretos que se expidan por el Congreso del Estado o los Decretos que emita el Gobernador para la creación de un Organismo Descentralizado establecerán, entre otros, los siguientes elementos:

- I. La denominación del Organismo Descentralizado;
- II. Su domicilio legal;
- III. El objeto, conforme a lo señalado en el artículo 18 de esta Ley;
- IV. La manera de integrar el Órgano de Gobierno, así como de designar al Director General y a los servidores públicos con los dos niveles inmediatos inferiores a éste último;
- V. Las facultades y obligaciones del Órgano de Gobierno, especificando cuáles facultades son indelegables;
- VI. Las facultades y obligaciones del Director General, quien tendrá la representación legal del Organismo Descentralizado;
- VII. Las aportaciones y fuente de recursos para integrar su patrimonio, así como aquellas que determinen para su incremento;
- VIII. Sus órganos de vigilancia, incluyendo sus facultades y obligaciones;
- IX. Las relaciones laborales entre el Organismo Descentralizado y sus trabajadores; y
- X. Plazo para que el Órgano de Gobierno expida el Estatuto Orgánico, el cual no deberá ser mayor a sesenta días a partir de la creación del Organismo Descentralizado.

Artículo 20.- La administración de los Organismos Descentralizados estará a cargo de un Órgano de Gobierno, que podrá ser una Junta de Gobierno o su equivalente, y un Director General.

Artículo 21.- Los Organismos Descentralizados deberán:

- I. Contribuir a que la economía del Estado sea eficiente, apoyar la competitividad y la generación de empleos productivos permanentes;
- II. Propiciar una economía participativa que ofrezca mayores oportunidades para mejorar el nivel de vida de los hidalguenses;
- III. Proporcionar el mejoramiento dinámico de los sectores productivos, facilitando la incorporación de nuevas tecnologías, el acceso al financiamiento necesario para su expansión y el desarrollo de los recursos humanos;



IV. Gestionar recursos económicos para el desarrollo de los programas institucionales y sectoriales de los Organismos Descentralizados previa autorización conjunta de la Secretaría de Finanzas Públicas y de la Unidad de Planeación y Prospectiva;

V. Promocionar programas y proyectos con la finalidad de que la sociedad en general obtenga los beneficios que brindan los Organismos Descentralizados.

Artículo 22.- El Órgano de Gobierno del Organismo Descentralizado estará integrado por no menos de cinco ni más de nueve miembros propietarios y de sus respectivos suplentes, en los casos de excepción podrán ser integrados por un mayor número de miembros. Dicho Órgano de Gobierno será presidido por el Titular de la Dependencia Coordinadora de Sector o, en sus ausencias, por el miembro que dicho Titular determine para tal efecto mediante documento oficial que así lo demuestre. El Titular del Ejecutivo, podrá presidir el Órgano de Gobierno, cuando así lo señale la Ley o Decreto de creación del Organismo Descentralizado. El Órgano de Gobierno podrá estar integrado con representantes del gobierno municipal y federal, de los sectores privado o social, con particulares que contribuyan a la realización de sus objetivos. En tal caso, estos miembros constituirán una minoría dentro del Órgano de Gobierno.

Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Hidalgo.

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio del Estado de Hidalgo, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre las autoridades estatales y municipales competentes para la prevención, detección, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, para la fiscalización y control de los recursos públicos, así como para la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, de conformidad con lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Artículo 2.- Son objetivos de esta Ley establecer:

- I. Mecanismos de coordinación entre los diversos órganos competentes en el combate a la corrupción en el Estado y sus Municipios;
- II. Mecanismos para la cooperación en materia anticorrupción con las demás Entidades federativas del país;
- III. Bases mínimas para la prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas;
- IV. Bases para la emisión de políticas públicas integrales en el combate a la corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos;
- V. Directrices básicas que definan la coordinación de las autoridades competentes para la generación de políticas públicas en materia de prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción;



- VI. Bases, principios y procedimientos para la organización y funcionamiento del Comité de Participación Ciudadana;
- VII. Bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público, así como de la rendición de cuentas, de la transparencia, de la fiscalización y del control de los recursos públicos; Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Hidalgo. Instituto de Estudios Legislativos.
- VIII. Acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos, así como crear las bases mínimas para que todo órgano del Estado establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público;
- IX. Bases de la participación del Estado en el Sistema Nacional de Fiscalización;
- X. Bases mínimas para crear e implementar sistemas electrónicos para la participación, suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno;
- XI. La organización y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, su Comité Coordinador y su Secretaría Técnica, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes;
- XII. Bases para la coordinación del Sistema Estatal Anticorrupción y el Sistema Nacional Anticorrupción; y
- XIII. Las bases de coordinación del Sistema Nacional con el Sistema Estatal, del Sistema Estatal con el Sistema Nacional de Fiscalización y las bases para que el Sistema Estatal suministre y proporcione la información que corresponda a la Plataforma Digital Nacional.

Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Hidalgo.

Artículo 2.- El Ministerio Público, representante del interés social, es una institución de buena fe, con autonomía técnica y administrativa para garantizar su independencia en la emisión de las determinaciones de su competencia.

El Ministerio Público es de carácter civil, disciplinado, profesional, único, indivisible y jerárquico en su organización; en sus funciones no podrá ser influido ni restringido por ninguna otra autoridad o instancia.

Su actuación se sujetará a los principios de legalidad, responsabilidad, objetividad, transparencia, honradez, confidencialidad, lealtad, inmediatez, perspectiva de género, perspectiva intercultural y perspectiva a favor de las personas con discapacidad.

Artículo 4.- El Ministerio Público tiene a su cargo ejercer la representación y defensa de los intereses de la sociedad, investigar y perseguir los delitos, así como las demás atribuciones que el orden jurídico disponga.



Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.

Artículo 52.- Además de las atribuciones que les corresponden por materia, son atribuciones de los Jueces y Juezas del fuero común, con excepción de lo previsto en el Artículo 79 de la presente Ley:

- I.- Substanciar y resolver los litigios de su competencia, acompañando las sentencias con Formato de Lectura Fácil, cuando sea procedente;
- II.- Cumplir y hacer cumplir, sin demora y con estricto apego a la Ley, sus propias determinaciones, las del Tribunal Superior de Justicia y, en su caso, las de las Autoridades Judiciales de la Federación;
- III.- Tomar la protesta de Ley a los funcionarios y empleados de su Juzgado;
- IV.- Vigilar que el personal de su adscripción desempeñe debidamente sus funciones y verificar que se cumpla con las disposiciones administrativas que dicte el Consejo de la Judicatura.

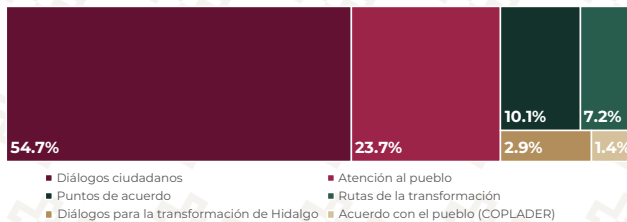
Mecanismos de participación ciudadana

Los mecanismos de participación ciudadana han sido un instrumento importante para identificar el sentir, las necesidades y los problemas relacionados con la corrupción. La población identifica que la corrupción es un problema que afecta a todos los sectores y se convierte en una exigencia sentida hacia el gobierno para que tome medidas para combatirla.

Las acciones representadas en este documento están enfocadas a impactar en la percepción que tiene la población con respecto a la corrupción y a la confianza que proyecta el gobierno en el desempeño de sus funciones.



Propuestas por instrumento



Las propuestas que la población manifestó en materia de corrupción provienen de diversos instrumentos de participación ciudadana. El que más tuvo impacto fue el denominado "Diálogos ciudadanos".



Nube de palabras



Palabras clave descriptivas:
combatir

Derivado de la implementación de estos instrumentos se identificó que la preocupación de la población sobre la corrupción, se centra en el combate efectivo contra esta práctica.



Propuestas por categoría



Corrupción

7.17%

Las inquietudes en materia de corrupción representan un 7.17% del total de propuestas recibidas a nivel Estatal.

🗣️ Análisis de sentimientos



Positivo



Neutro

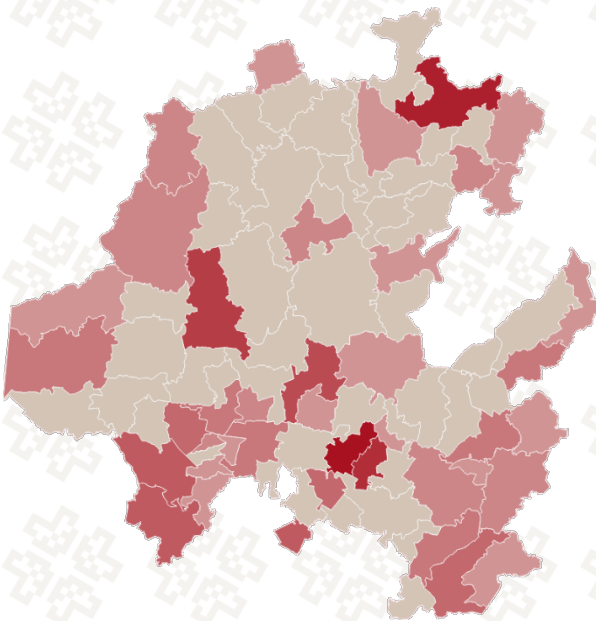


Negativo

± 61%

Según las cifras obtenidas de este mecanismo, el 61% de los participantes señala que la corrupción impacta de forma negativa en el gobierno.

🗺️ Municipios con más propuestas



41 municipios participaron con propuestas centradas en la transparencia, la definición de acciones contra la corrupción, la aplicación de los recursos y la rendición de cuentas.



Misión

Generar estrategias eficientes para la administración y destino de los bienes, activos o empresas transferidos en un marco de transparencia y honestidad para su aplicación en beneficios sociales que atiendan las demandas y necesidades de la población y a su vez preserven la justicia e inclusión social.

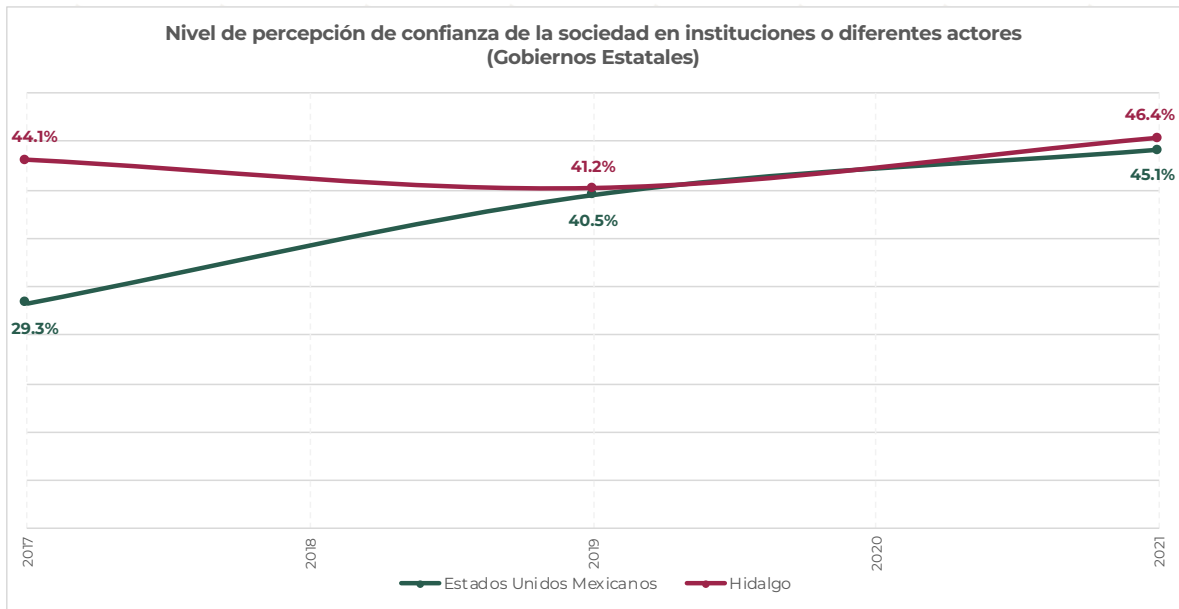
Visión

Ser un agente transformador que funja como un pilar para la devolución de recursos al pueblo y canalice estos activos en beneficios sociales, atendiendo las demandas y necesidades de la población, con la firme convicción de preservar la justicia e inclusión social, contribuyendo así al fortalecimiento de una sociedad más equitativa y próspera para todos.

Diagnóstico

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, “los países en desarrollo pierden entre US\$20,000 y US\$40,000 millones cada año a través del soborno, la malversación de fondos y otras prácticas”. El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), menciona que la corrupción es uno de los principales obstáculos para el desarrollo sostenible. De acuerdo con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), solo el 1% de los activos robados por corrupción son recuperados. Según el Banco Mundial, la corrupción cuesta a los países en desarrollo alrededor de US\$2.6 billones al año y según refiere el Instituto de Finanzas Internacionales (IIF), el lavado de dinero mueve alrededor de US\$2 billones al año.

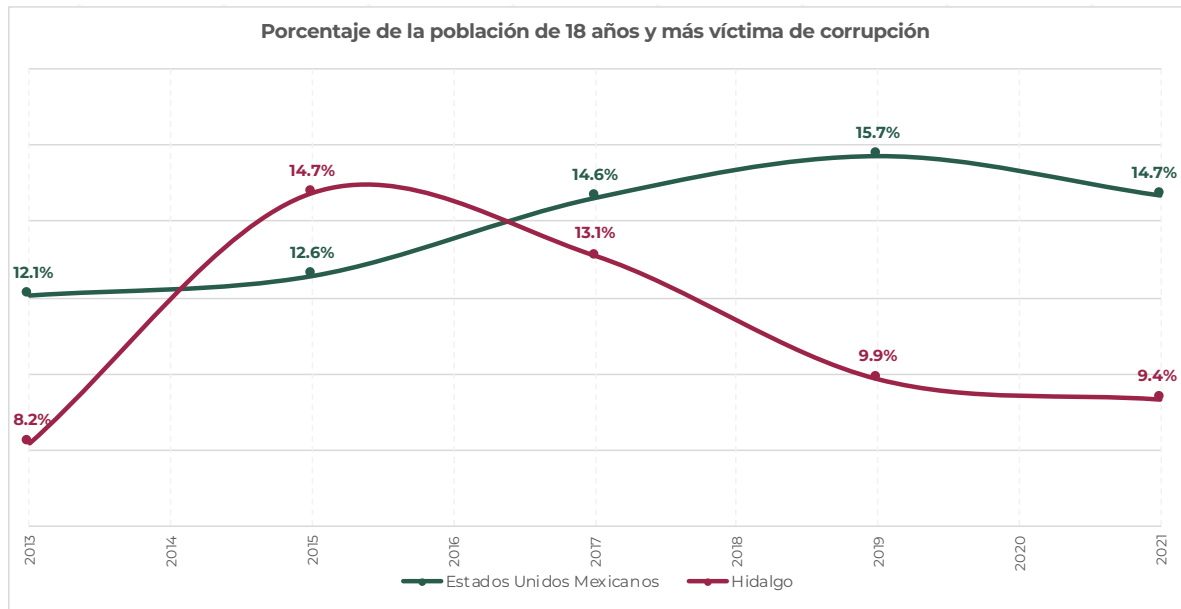
La percepción de la población hacia las acciones gubernamentales, ya sean cumplidas o incumplidas, desempeña un papel fundamental en la medición de la confianza ciudadana. Los dos valores más importantes que se califican en este contexto son la honestidad y la confianza. Por ende, la corrupción puede tener un impacto negativo en la percepción que los ciudadanos tienen de la democracia, puesto que cualquier acto de gobierno corrupto o desviado resultará en perjuicio del bien común, del interés público y del desarrollo del país. En última instancia, esto afectará al Estado democrático de derecho que sustenta la sociedad.



Fuente: Elaboración propia con base a la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Son diversos los factores que se pueden analizar para establecer un marco de acción para el combate a la corrupción, para definir un sustento cuantitativo para el perfeccionamiento de este Programa Institucional de Desarrollo del Instituto Hidalguense para Devolver al Pueblo lo Robado, tomándose como base los siguientes indicadores:

- Según el Índice de Percepción de la Corrupción del año 2022, elaborado por Transparencia Internacional, México obtuvo un puntaje de 31, ubicándose en el lugar 126 de 180 países evaluados.
- De los 38 miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), México se encuentra en la última posición del Índice de Percepción de la Corrupción 2022.
- Nuestro país se ubicó en el lugar 12 de 15 naciones de América Latina (AL) medidas en el Índice de Capacidad para Combatir la Corrupción 2023, con una puntuación de 3.87, en una escala de 0 a 10.



Fuente: Elaboración propia con base a la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

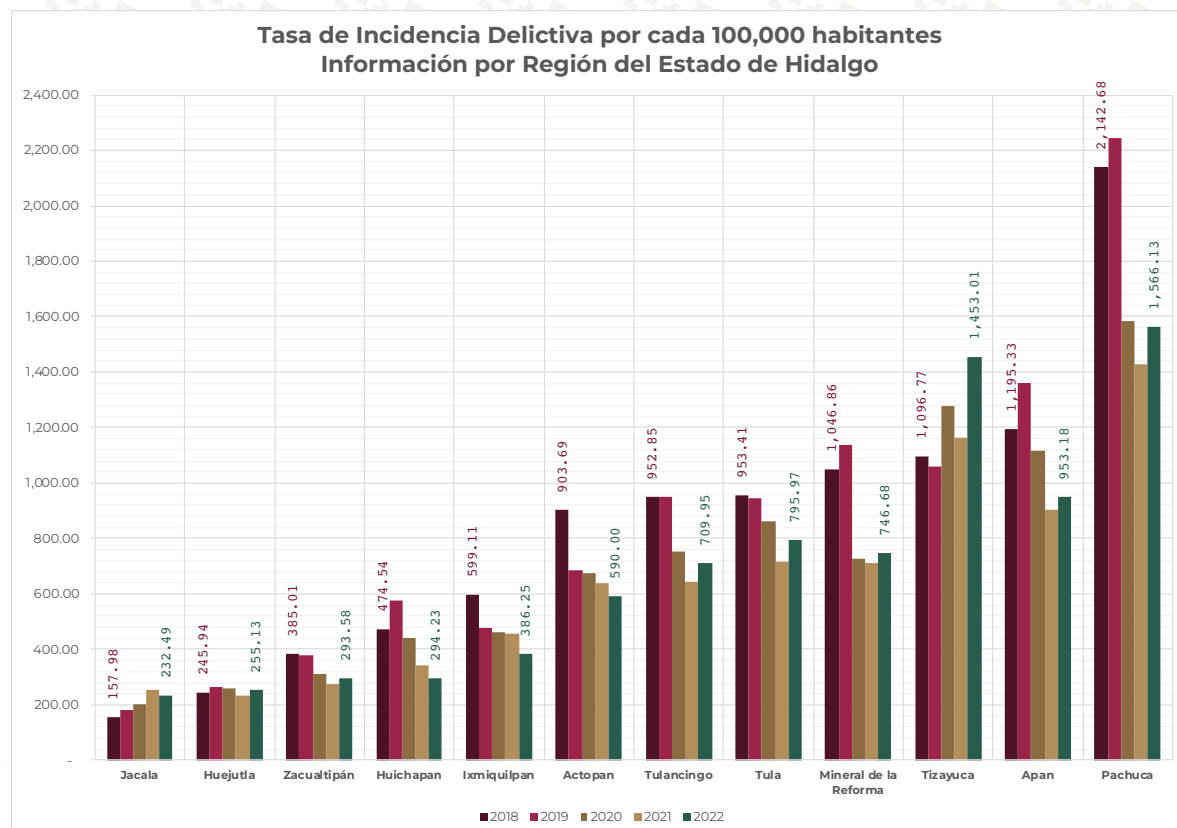
Además, se destaca que la falta de rendición de cuentas es generalizada en el país, lo que sugiere que la población percibe problemas de corrupción en las instituciones y en el sistema político. La estadística disponible indica lo siguiente:

- De acuerdo con la información disponible en el Comunicado de prensa emitido por el INEGI el día 7 de diciembre de 2022:
 - El 57.1 % de la población mexicana consideró que la corrupción era uno de los problemas más importantes en su entidad federativa (INEGI 2022).
 - La prevalencia de corrupción fue de 14.7 % de la población de 18 años o más.
 - 2.8 % de las unidades económicas fueron víctimas de algún acto de corrupción.
 - El costo promedio de la corrupción fue de \$3,044.00 pesos por persona en términos reales. En el caso de las empresas, fue de \$7,419.00 pesos en 2020.
 - Entre 2013 y 2021, en 25 entidades federativas aumentó el porcentaje de personas que fueron víctimas de soborno. El mayor incremento fue en Sonora, de 5.1 a 16.9 por ciento. San Luis Potosí registró la mayor disminución, de 18.0 a 12.6 por ciento.
 - El mayor porcentaje de personal con capacitación en materia anticorrupción se encontró en Puebla y Chiapas, con más de 50 por ciento. Por el contrario, los menores niveles de capacitación se observaron en Hidalgo, Veracruz, Morelos, Guanajuato, Guerrero y Aguascalientes, con menos de 0.5 % del personal.



- Con base en los resultados de la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) 2021:
 - En 2021, la tasa de población que tuvo contacto con algún servidor público y experimentó al menos un acto de corrupción fue de 9.4% por cada 100 mil habitantes para Hidalgo, es decir que se encuentra por debajo de la media nacional, 14.7% por cada 100 mil habitantes.
 - En 2021, Hidalgo se encontraba entre las 7 entidades a nivel nacional, con menor incidencia de prevalencia de corrupción experimentada por la población de 18 años y más que tuvo que ver con algún acto de corrupción (ENCIG 2021).
 - Respecto a la percepción de corrupción respecto de las autoridades de seguridad y de justicia en el estado de Hidalgo, el 73.6% de la población de 18 años y más considera que la Policía de Tránsito es corrupta, seguida de los Jueces con 72.3 por ciento.

En el ámbito local para las 12 regiones del Estado de Hidalgo, el incremento en los delitos propicia la desconfianza en las instituciones, la tendencia incremental requiere que las políticas públicas a implementar deberán generar un impacto positivo tanto en la disminución de los indicadores como en la obtención de recursos adicionales para programas sociales.



Fuente: elaboración propia con base a la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).



La reutilización social de los activos recuperados de la delincuencia organizada y la corrupción como bien público puede funcionar para reducir los actos delictivos y la corrupción. Esto sugiere que la confiscación de bienes obtenidos de manera ilícita puede ser una medida efectiva para combatir la corrupción, ya que puede desincentivar la comisión de delitos y reducir la capacidad de los corruptos para seguir operando.

Es importante que los gobiernos y las organizaciones de la sociedad civil trabajen juntos para promover la reutilización social de los activos recuperados. Esta es una forma efectiva de combatir la delincuencia y la corrupción, y de mejorar el bienestar de las comunidades más vulnerables y/o afectadas por el crimen.

La Organización de Estados Americanos en su informe “Sistemas de Administración de Bienes de América Latina y Guía para la Administración de Bienes Incautados y Decomisados del Crimen Organizado” del año 2011, señala que, debido a que en las últimas décadas el crimen se ha convertido en un negocio que genera grandes sumas de dinero, es necesario implementar una política criminal dirigida a las ganancias de los delincuentes por lo que es indispensable generar nuevas estrategias respecto de los bienes, como una parte fundamental, en ese mismo sentido, distintos organismos internacionales recomiendan especializar instituciones gubernamentales para privar a la delincuencia organizada de los activos ilegales.

La recuperación y devolución de activos robados o generados por la corrupción y el crimen organizado enfrentan diversas problemáticas en todo el mundo:

- La falta de transparencia en los sistemas financieros y la dificultad para rastrear los flujos de dinero ilícito.
- La complejidad de las redes criminales y la dificultad para identificar a los responsables.
- La legislación y los marcos regulatorios pueden presentar vacíos que permiten a los delincuentes ocultar sus activos y evitar la responsabilidad.
- La lentitud de los procesos judiciales y la dificultad para obtener pruebas sólidas.
- La falta de voluntad política para investigar y perseguir a los responsables de la corrupción y el crimen organizado.
- La falta de coordinación y cooperación entre los países dificulta el seguimiento de los activos a través de fronteras y dificulta su recuperación.
- Las unidades especializadas en la recuperación de activos a menudo carecen de los recursos financieros y humanos necesarios para llevar a cabo investigaciones efectivas y lograr resultados significativos.

Los efectos de no atender estas causas impactan significativamente en diferentes temas:

- Efecto disuasorio limitado: La falta de éxito en la recuperación de activos puede reducir el efecto disuasorio de las medidas anticorrupción y



antilavado de dinero, ya que los delincuentes perciben menores riesgos asociados a sus actividades ilícitas.

- Desarrollo económico estancado, desigualdad y pobreza: Los recursos desviados o robados a menudo están destinados a programas y proyectos de desarrollo. La falta de recuperación de estos activos priva a los países de recursos vitales para mejorar la calidad de vida de sus ciudadanos y para promover el desarrollo económico.
- Debilitamiento del Estado de derecho: La incapacidad para recuperar y devolver activos robados o generados por el crimen organizado debilita la confianza en el Estado de derecho y puede minar la confianza del público en el gobierno y las instituciones, lo que socava la estabilidad política y social.

Áreas de oportunidad:

- Cooperación internacional: Es fundamental fortalecer la cooperación entre países para facilitar el intercambio de información y la asistencia mutua en la recuperación de activos robados o generados por la corrupción y el crimen organizado.
- Fortalecimiento institucional: Los gobiernos deben invertir en el fortalecimiento de sus instituciones encargadas de combatir la corrupción y el crimen organizado, proporcionando recursos adecuados y fomentando la capacitación especializada.
- Marco legal adecuado: Es necesario revisar y actualizar la legislación relacionada con la recuperación y devolución de activos para cerrar lagunas legales y facilitar los procedimientos de confiscación.
- Transparencia y rendición de cuentas: Los gobiernos deben promover la transparencia en sus instituciones y asegurar que los responsables de la lucha contra la corrupción y el crimen organizado rindan cuentas por sus acciones.

Actores relevantes:

- Organizaciones internacionales: Entidades como las Naciones Unidas, el Banco Mundial y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) desempeñan un papel importante en la promoción de estándares internacionales y la asistencia técnica en la recuperación de activos.
- Unidades especializadas: Las agencias gubernamentales encargadas de la lucha contra la corrupción, el lavado de dinero y el crimen organizado son fundamentales para la recuperación efectiva de activos:
 - Unidades de Inteligencia Financiera: Encargadas de combatir el lavado de dinero y la financiación del terrorismo.
 - Fiscalías Generales: Responsables de investigar y perseguir delitos federales, incluidos los relacionados con la corrupción y el crimen organizado.
 - Comisiones de Seguridad: Encargadas de coordinar y ejecutar estrategias de seguridad en el país y las entidades federativas.



- Sociedad civil: Las organizaciones de la sociedad civil juegan un papel crucial en la promoción de la transparencia y la rendición de cuentas, así como en el monitoreo de los esfuerzos de recuperación de activos.
- Sector privado: Las instituciones financieras y otras entidades privadas también tienen un papel relevante, ya que pueden implementar medidas para prevenir el lavado de dinero y reportar actividades sospechosas a las autoridades pertinentes.

Armonizar a nivel nacional los procedimientos para ejecutarlos e impulsar las mejoras legislativas ya contempladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 22, tercer párrafo, que dispone la procedencia de la acción de extinción de dominio, en tal sentido, es mediante la ley respectiva que se establecerán los mecanismos para que las autoridades administren los bienes sujetos al proceso de extinción de dominio, incluidos sus productos, rendimientos, frutos y accesorios, para que la autoridad lleve a cabo su disposición, uso, usufructo, enajenación y monetización, atendiendo al interés público, y defina con criterios de oportunidad el destino y, en su caso, la destrucción de los mismos.

En México, los procesos de enajenación, donación o destrucción de activos recuperados se rigen por la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y la Ley Nacional de Extinción de Dominio, que establecen los procedimientos legales para la enajenación, donación o destrucción de estos bienes.

- Enajenación: La enajenación se refiere a la venta o subasta de los bienes recuperados, con el objetivo de obtener recursos financieros que puedan ser utilizados en programas sociales u otros fines públicos. Los recursos obtenidos pueden ser destinados a proyectos de desarrollo, inversión en infraestructura o programas para sectores vulnerables.
- Donación: En algunos casos, los activos recuperados pueden ser donados a instituciones sin fines de lucro, organizaciones de la sociedad civil u otras entidades que trabajen en programas sociales o proyectos de beneficio público. La donación puede ser una opción para asegurar que los bienes ilícitos sean utilizados para mejorar la calidad de vida de la población.
- Destrucción: En casos excepcionales, cuando los bienes recuperados no pueden ser vendidos o donados debido a su naturaleza peligrosa o ilícita, se procede a su destrucción. Esto puede aplicarse a drogas decomisadas, armas ilegales u otros bienes que representen un riesgo para la seguridad pública.

El beneficio de recuperar los activos robados es significativo para el desarrollo, siempre y cuando se administren adecuadamente los fondos. Una parte de estos activos podría proporcionar una financiación crucial para programas sociales o infraestructuras urgentemente necesitadas. Cada US\$100 millones podrían financiar (Greenberg et al., 2009):

- Vacunas para 4 millones de niños;
- Construcción de 240 km de carreteras pavimentadas;



- Suministro de conexiones de agua para aproximadamente 250,000 familias;
- 600,000 tratamientos contra SIDA/VIH por un año;
- Entre 50 y 100 millones de tratamientos contra la malaria.

Los recursos derivados de la enajenación, donación o monetización, conlleva una serie de beneficios significativos, estos se extienden más allá de la recuperación financiera y tienen un impacto positivo en diversas áreas de la sociedad y la economía. Algunos de los beneficios clave son:

- Fortalecimiento de las finanzas públicas: Los recursos recuperados a través de la enajenación de activos robados o generados por actividades ilícitas representan una fuente adicional de ingresos para el gobierno. Esto puede ayudar a fortalecer las finanzas públicas y contribuir a la estabilidad fiscal, permitiendo una mejor planificación y ejecución de políticas públicas.
- Financiamiento de programas sociales: Uno de los beneficios más destacados es la capacidad de financiar programas sociales que beneficien directamente a la población más vulnerable. Estos recursos pueden destinarse a programas de educación, salud, vivienda, seguridad alimentaria, entre otros, con el objetivo de reducir la pobreza y mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.
- Impulso al desarrollo y la infraestructura: Los fondos derivados de la enajenación de activos ilícitos pueden destinarse a proyectos de desarrollo e infraestructura que beneficien a la sociedad en su conjunto. Esto puede incluir la construcción de carreteras, hospitales, escuelas, redes de agua potable, electrificación rural y otros proyectos que fomenten el crecimiento económico y el bienestar social.
- Fortalecimiento de la lucha contra la corrupción y el crimen: La recuperación de activos robados o generados por la corrupción y el crimen organizado envía un mensaje claro de que estos delitos no quedarán impunes. La efectiva enajenación de estos bienes puede tener un efecto disuasorio sobre futuras actividades ilícitas, ayudando a prevenir y combatir la corrupción y el crimen organizado.
- Restitución a las víctimas: En ciertos casos, los recursos recuperados pueden ser utilizados para restituir a las víctimas de actividades delictivas. Estas restituciones pueden ser especialmente importantes para aquellas personas o comunidades que han sido afectadas directamente por los crímenes cometidos con los activos recuperados.
- Mejora de la percepción y confianza en las instituciones: La enajenación exitosa de activos ilícitos contribuye a mejorar la percepción pública sobre la efectividad y seriedad de las instituciones encargadas de combatir la corrupción y el crimen organizado. Esto puede aumentar la confianza de la ciudadanía en el sistema de justicia y en las autoridades, promoviendo la gobernabilidad democrática.
- Coordinación y cooperación internacional: La recuperación y enajenación de activos ilícitos a menudo involucra la cooperación con otros países. Esta colaboración internacional fortalece los lazos de cooperación y puede

mejorar la eficacia en la lucha contra el crimen transnacional, facilitando el rastreo y recuperación de activos en el extranjero.

La aplicación de los recursos recuperados es de vital importancia para impulsar el desarrollo y combatir la desigualdad en México. Algunas áreas donde se pueden aplicar estos recursos son:

- **Educación:** Los fondos recuperados pueden ser destinados a mejorar la infraestructura escolar, proporcionar becas y apoyos a estudiantes de escasos recursos o impulsar programas de capacitación y formación profesional.
- **Salud:** Los recursos pueden ser utilizados para fortalecer los servicios de salud, mejorar la atención médica en comunidades marginadas, adquirir equipos médicos o financiar programas de prevención de enfermedades.
- **Desarrollo comunitario:** Los fondos recuperados pueden ser dirigidos a proyectos de infraestructura básica, como viviendas, agua potable, saneamiento y electrificación, para mejorar las condiciones de vida en comunidades vulnerables.
- **Lucha contra la pobreza:** Los recursos recuperados pueden ser empleados en programas de transferencias de ingresos, apoyo a familias de bajos recursos, desarrollo de proyectos productivos y promoción de empleo para reducir la pobreza y la desigualdad.
- **Seguridad ciudadana:** Parte de los fondos recuperados puede destinarse a fortalecer las instituciones encargadas de garantizar la seguridad pública, mejorar el equipamiento y la capacitación de las fuerzas policiales y promover programas de prevención del delito.

Estos mecanismos, se perfilan como una herramienta poderosa para el desarrollo del país y la lucha contra la desigualdad. No obstante, es necesario adoptar un enfoque integral que involucre a diversas instituciones, garantice la transparencia en el manejo de los recursos y fomente la coordinación y cooperación a nivel nacional e internacional. Además, es esencial seguir trabajando en la prevención de estos delitos y en el fortalecimiento de las instituciones para asegurar resultados sostenibles en la lucha contra la corrupción y el crimen organizado en México.

Con el sustento de la “Ley para la administración y destino de bienes asegurados, abandonados, decomisados y extinción de dominio del Estado de Hidalgo”, será posible la recuperación de activos y su disposición, uso, usufructo, enajenación, monetización o destrucción a través del Instituto Hidalguense para Devolver al Pueblo lo Robado. Los productos obtenidos por medio de este esquema serán destinados a la rehabilitación de la sociedad y para mejorar las condiciones de vida de la población ya sea a través de programas sociales, con inversión en infraestructura o en la disposición de inmuebles para construcción de escuelas, centros de salud, espacios de desarrollo comunitario, etc. estas acciones contribuyen a la edificación de un modelo efectivo de transparencia y rendición de cuentas en el Estado de Hidalgo.

Alineación

Plan Nacional de Desarrollo Eje	Plan Estatal de Desarrollo				Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)	Objetivos del Programa Sectorial de Desarrollo 2023-2028	Objetivo del Programa Institucional de Desarrollo del Instituto Hidalguense para Devolver al Pueblo lo Robado 2023-2028
	Acuerdo	Objetivo	Estrategia	Línea de acción			
Política y Gobierno	1. Acuerdo para un Gobierno Cercano, Justo y Honesto	1.5. Fortalecer el Sistema Estatal Anticorrupción	1.5.2. Desarrollar el Instituto Hidalguense para Devolver al Pueblo lo Robado	1.5.2.1. Impulsar el Instituto Hidalguense para Devolver al Pueblo lo Robado, asegurando frente a la sociedad la transparencia y rendición de cuentas de sus actuaciones	16. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas	3. Administrar el destino de los bienes y activos recuperados por las autoridades del Estado y relacionados con hechos ilícitos que permitan ser enfocados en la ejecución de políticas públicas prioritarias	1. Administrar los activos transferidos al Instituto para la ejecución de los mecanismos de enajenación, destrucción o asignación. 2. Gestionar la enajenación de los activos administrados por el Instituto para la obtención del máximo beneficio, favoreciendo al pueblo hidalguense.

Objetivos y Acciones Institucionales

Descripción	N1	N2
 Objetivo Institucional	1. Administrar los activos transferidos al Instituto para la ejecución de los mecanismos de enajenación, destrucción o asignación.	
 Acción Institucional		1.1. Implementar el sistema de información para la trazabilidad de los activos.
 Acción Institucional		1.2. Generar las estrategias para la enajenación, destrucción o asignación de los activos.
 Acción Institucional		1.3. Proponer los instrumentos normativos aplicables al Instituto.
 Objetivo Institucional	2. Gestionar la enajenación de los activos administrados por el Instituto para la obtención del máximo beneficio, favoreciendo al pueblo hidalguense.	
 Acción Institucional	Ñ	2.1. Coordinar la validación de los proyectos de uso y aprovechamiento de recursos.
 Acción Institucional		2.2. Desarrollar las estrategias de mercadotecnia para la enajenación de los activos.
 Acción Institucional		2.3. Atender los asuntos jurídicos en los que el Instituto sea parte.



Mecanismos de seguimiento y evaluación

Datos Generales			
Nombre	Porcentaje de bienes transferidos que cuentan con un destino para la atención de políticas públicas prioritarias		
Descripción	Mide el número de bienes transferidos que cuentan con proceso de trazabilidad desde su recepción, hasta la definición del destino de aplicación, con un esquema eficiente de administración y con la gestión de acciones estratégicas para la obtención del mayor beneficio para las políticas públicas prioritarias del Estado de Hidalgo.		
Alineación PED 2022-2028			
Acuerdo	1. Acuerdo para un Gobierno Cercano, Justo y Honesto		
Línea de acción	1.5.2.1. Impulsar el Instituto Hidalguense para Devolver al Pueblo lo Robado, asegurando frente a la sociedad la transparencia y rendición de cuentas de sus actuaciones		
Alineación Programa Sectorial			
Objetivo Sectorial	3. Administrar el destino de los bienes y activos recuperados por las autoridades del Estado y relacionados con hechos ilícitos que permitan ser enfocados en la ejecución de políticas públicas prioritarias.	ODS	16. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas.
Objetivo PID	1. Administrar los activos transferidos al Instituto para la ejecución de los mecanismos de enajenación, destrucción o asignación.		16.4. De aquí a 2030, reducir significativamente las corrientes financieras y de armas ilícitas, fortalecer la recuperación y devolución de los activos robados y luchar contra todas las formas de delincuencia organizada.
	2. Gestionar la enajenación de los activos administrados por el Instituto para la obtención del máximo beneficio, favoreciendo al pueblo hidalguense.		
Datos Técnicos			
Periodicidad	Anual	Fuente	Sistema de Trazabilidad
Fórmula	PBTD = TBD / TBT * 100 PBTD: Porcentaje de bienes transferidos que cuentan con un destino para la atención de políticas públicas prioritarias. TBD: Total de bienes que cuentan con un destino. TBT: Total de bienes transferidos.		
Sentido	Línea Base	Meta	Meta 2040
Ascendente	2022: No disponible	2023: 0% 2024: 75% 2025: 100% 2026: 100% 2027: 100% 2028: 100%	2040: 100%

NOTAS:

-La fuente de información para construir el indicador será el Sistema de Trazabilidad, que permite obtener los reportes de bienes transferidos y de bienes que cuentan con un destino final de aplicación.

- Al ser un organismo de nueva creación en el Estado no se cuenta con una línea base para el año 2022 y derivado del inicio de operaciones en el año 2023, los bienes transferidos tendrán un impacto en este indicador a partir del año 2024, por esta razón, se indica una meta de 0% para el año 2023.



Estructura programática y presupuestal

Nombre del programa presupuestario	Fomento a la Aplicación Eficiente de los Recursos Públicos
Alineación con el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028 (Acuerdo)	1. Acuerdo para un Gobierno Cercano, Justo y Honesto
Alineación con el Objetivo del Programa Sectorial de Desarrollo	3. Administrar el destino de los bienes y activos recuperados por las autoridades del Estado y relacionados con hechos ilícitos que permitan ser enfocados en la ejecución de políticas públicas prioritarias
Objetivo del Programa Institucional de Desarrollo	1. Administrar los activos transferidos al Instituto para la ejecución de los mecanismos de enajenación, destrucción o asignación.
Ramo	09 - Hacienda Pública
Clave Presupuestal	M0002 – 01
Indicador estratégico del PED	Índice de avance de implementación del PbR-SED
Indicador Sectorial	Porcentaje de recursos comprometidos respecto de los Recursos Federales Etiquetados
Indicador Institucional	Porcentaje de bienes transferidos que cuentan con un destino para la atención de políticas públicas prioritarias
Alineación a los ODS	16. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas 16.4. De aquí a 2030, reducir significativamente las corrientes financieras y de armas ilícitas, fortalecer la recuperación y devolución de los activos robados y luchar contra todas las formas de delincuencia organizada. 17. Alianza para lograr objetivos. 17.15 Respetar el margen normativo y el liderazgo de cada país para establecer y aplicar políticas de erradicación de la pobreza y desarrollo sostenible.

Vinculación interinstitucional

Nombre de la Dependencia / Organismo Público Descentralizado con el cual se vincula	Acción Institucional	Alineación al Plan Estatal de Desarrollo (Línea de Acción)	Alineación al Programa Sectorial de Desarrollo (Objetivo Sectorial)	Alineación al Programa Institucional de Desarrollo del Instituto Hidalguense para Devolver al Pueblo lo Robado (Objetivo institucional)
Secretaría de Hacienda	1.1. Implementar el sistema de información para la trazabilidad de los activos	1.5.2.1	3	1
Secretaría de Hacienda	1.2. Generar las estrategias para la enajenación, destrucción o asignación de los activos.	1.5.2.1	3	1
Secretaría de Hacienda	2.2. Desarrollar las estrategias de mercadotecnia para la enajenación de los activos	1.5.2.1	3	2
Fiscalía General de Justicia del Estado de Hidalgo	2.3. Atender los asuntos jurídicos en los que el Instituto sea parte.	1.5.2.1	3	2
Secretaría del Bienestar e Inclusión Social	2.1. Coordinar la validación de los proyectos de uso y aprovechamiento de recursos.	1.5.2.1	3	2
Secretaría de Contraloría	2.1. Coordinar la validación de los proyectos de uso y aprovechamiento de recursos.	1.5.2.1	3	2
Secretaría de Gobierno	1.3. Proponer los instrumentos de la normatividad aplicable la Instituto.	1.5.2.1	3	1

Referencias bibliográficas

Análisis de los sistemas de recolección de datos sobre bienes incautados y decomisados de origen ilícito en los estados miembros de la OEA: Vol. L (Issue XIV.4.39) (2014). Organización de los Estados Americanos. http://www.cicad.oas.org/lavado_activos/pubs/An%C3%A1lisis%20de%20los%20sistemas%20de%20recolecci%C3%B3n%20de%20datos%20sobre%20bienes%20incautados%20y%20decomisados.PDF

Brumby, James A.; Fozzard, Adrian; Wetzel, Deborah L. (s.f) *Stolen asset recovery: management of returned assets – policy considerations* (English). Washington, D.C.: World Bank Group. <http://documents.worldbank.org/curated/en/895271468332443748/Stolen-asset-recovery-management-of-returned-assets-policy-considerations>

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, (2023). Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, (2020). Ley Nacional de Extinción de Dominio. Última Reforma publicada en el DOF 22/01/2020. Pag. 1. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNED.pdf>

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, (2023). Ley de Planeación. Última Reforma publicada en el DOF 08/05/2023. Pag. 5. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LPlan.pdf>

Congreso del Estado Libre y Soberano del Estado de Hidalgo, (2023). Constitución Política del Estado de Hidalgo. Última Reforma publicada en alcance tres del Periódico Oficial: 22 de agosto de 2023. Disponible en: http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Constitucion%20Politica%20del%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf

Congreso del Estado Libre y Soberano del Estado de Hidalgo, (2023). Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo. Ley publicada en Alcance tres del Periódico Oficial: 31 de marzo de 2023. Disponible en: http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Ley%20Organica%20de%20la%20Administracion%20Publica%20para%20el%20Estado.pdf

Congreso del Estado Libre y Soberano del Estado de Hidalgo, (2022). Ley de Planeación y Prospectiva del Estado de Hidalgo. Última Reforma publicada en el Alcance uno del Periódico Oficial: 27 de junio de 2022. Disponible en: http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Ley%20de%20Planeacion%20y%20Prospectiva%20del%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf

Congreso del Estado Libre y Soberano del Estado de Hidalgo, (2021). Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo. Última Reforma publicada en el Alcance del Periódico Oficial: 13 de septiembre de 2021. Disponible en: http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Ley%20de%20Entidade%20Paraestatales%20del%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf

Congreso del Estado Libre y Soberano del Estado de Hidalgo, (2021). Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Hidalgo. Última Reforma publicada en el Alcance nueve del Periódico Oficial: 01 de septiembre de 2021. Disponible en: http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Ley%20del%20Sistema%20Estatal%20Anticorrupcion%20de%20Hidalgo.pdf

Congreso del Estado Libre y Soberano del Estado de Hidalgo, (2022). Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Hidalgo. Última Reforma publicada en el Alcance uno del Periódico Oficial: 12 de abril de 2022. Disponible en: http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Ley%20Organica%20del%20Ministerio%20Publico.pdf

Congreso del Estado Libre y Soberano del Estado de Hidalgo, (2022). Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo. Última Reforma publicada en el Alcance uno del Periódico Oficial: 31 de mayo de 2022. Disponible en: http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Ley%20Organica%20del%20Poder%20Judicial%20del%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf

Cordero, I. B. (2011). *Sistemas de Administración de Bienes de América Latina y Guía para la Administración de Bienes Incautados y Decomisados del Crimen Organizado*. Organización de los Estados Americanos. ISBN 978-0-8270-5705-0

Effective management and disposal of seized and confiscated assets. (n.d.). Retrieved July 21, 2023, from https://www.unodc.org/documents/corruption/Publications/2017/17-07000_ebook_sr.pdf

Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE, 2022). Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), 2022. <https://www.inegi.org.mx/programas/envipe/2022/#Documentacion>

Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG, 2021), Informe Operativo. Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), 2022. <https://www.inegi.org.mx/programas/encig/2021/#Documentacion>

Índice de Capacidad para Combatir la Corrupción (2023). Sociedad de las Américas/Consejo de las Américas, 5ta. Edición.

Índice de Percepción de la Corrupción (2022). Informe. Transparencia Internacional, 2023.

INEGI. (2022, 7 de diciembre). ESTADÍSTICAS A PROPÓSITO DEL DÍA INTERNACIONAL CONTRA LA CORRUPCIÓN. [Comunicado de prensa]. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_DM_C22.pdf

Gasto del Gobierno en la contención de la violencia en México — Índice de Paz México 2023. (n.d.). Mexico Peace Index. Disponible en: <https://www.indicedepazmexico.org/gasto-del-gobierno-en-la-contencion-de-la-violencia-en-mexico>

Greenberg, T. S., Samuel, L. M., Grant, W., & Gray, L. (2009). Recuperación de activos robados: Guía de buenas prácticas para el decomiso de activos sin condena. The World Bank.

Gray, Larissa, Kjetil Hansen, Pranvera Recica-Kirkbride, and Linnea Mills. 2014. *Few and Far: The Hard Facts on Stolen Asset Recovery*. DOI:10.1596/978-1-4648-0274-4. Washington, DC: World Bank and OECD. License: Creative Commons Attribution CC BY 3.0 IGO

Lucha Contra la Corrupción y Desarrollo en México (2022). Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en México. https://www.undp.org/sites/g/files/zskgke326/files/2023-01/Libro_SFP-PNUD.pdf

Naciones Unidas, (2003). Asamblea General, Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción: Resolución aprobada por la Asamblea General, 31 de octubre 2003, Resolución 58/4. Disponible en: https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_convention-s.pdf

Naciones Unidas, (2000). Asamblea General, Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos: Resolución 55/25 aprobada por la Asamblea General, 15 de noviembre 2000, pag. 10. Disponible en: <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>

Naciones Unidas, (1988). Conferencia de las Naciones Unidas. • Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas 1988: Aprobada por la Conferencia en su sexta sesión plenaria, 19 de diciembre 1988, pag. 06. Disponible en: https://www.unodc.org/pdf/convention_1988_es.pdf

Pinto B. United Nations Office on Drugs and Crime Stolen Asset Recovery Initiative & World Bank. (2007). *Stolen asset recovery (StAR) initiative: challenges opportunities and action plan*. United Nations Office on Drugs and Crime; World Bank.

Pérez Ramírez, R. (2016). Corrupción y costos de transacción en la administración pública / Corruption and Transaction Cost in Public Administration. *RICSH Revista Iberoamericana de Las Ciencias Sociales y Humanísticas*, 5(10), 188. <https://doi.org/10.23913/ricsh.v5i10.84>

World Bank, United Nations Office on Drugs and Crime, & Brun, J.-P. (2021). *Asset recovery handbook: A guide for practitioners (2nd ed.)*. World Bank Publications.